



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00117 00**
Inicio audiencia: 9:01 am del 3 de junio de 2022
Fecha final Audiencia: 9:37 am del 3 de junio de 2022
Demandante: Fanny Flor de María Arizala
Demandado: UGPP

INTERVINIENTES

Juez
Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifican los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se incorpora al expediente pensional allegado por la UGPP y Positiva (archivo 25 y 26 del expediente digital). Se declara cerrado el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - **UGPP**, a **RECONOCER** y **PAGAR** a **FANNY FLOR DE MARÍA ARIZALA** las mesadas pensionales, causadas entre el 21 de marzo de 2014 y el 13 de noviembre de 2015, así mismo, se autoriza a la demandada, a descontar los aportes a salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido, ello, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - **UGPP**, a **RECONOCER** y **PAGAR** a la demandante, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el 21 de marzo de 2014 y hasta cuando se efectúe el pago del retroactivo pensional objeto de condena, conforme a la parte motiva de la providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la **UGPP** y a favor de la demandante, en la suma única de dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000).

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones elevadas por la parte demandada.

QUINTO: REMITIR copia de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

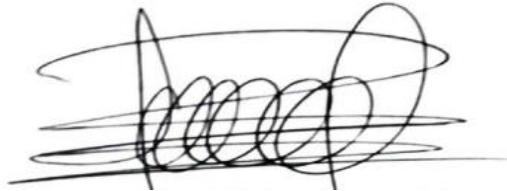
SEXTO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de la **UGPP**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Los apoderados judiciales de las partes presentan recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

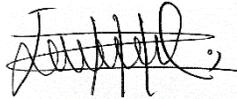
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

El secretario



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se adjunta enlace con la grabación de la audiencia:

[AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 41 2021 00117 00 DE FANNY FLOR DE MARIA ARIZALA CONTRA LA UGPP-20220603 090127-Grabación de la reunión.mp4](#)